



## DIRECCIÓN NACIONAL DERECHO DE AUTOR

### PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA DNDA 028-2019

#### ACTA COMITÉ DE CONTRATOS No. DNDA 032-2019 DOCUMENTO CONSOLIDADO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

**Lugar:** Sala de Juntas

**Fecha:** octubre 23 de 2019

**HORA:** 5:00 p.m.

**Comité:** Contratos proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía No. DNDA 028-2019

**Persona que convoca:** William Oswaldo Martínez Acosta – Coordinador Grupo de Compras

#### **Asistentes del Comité de contratos:**

Manuel Mora Cuellas.- Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Diana María Rodríguez Rodríguez – Delegado del nominador en contratación

Sandra Lucía Rodríguez Bohórquez- Subdirectora Administrativa

William Oswaldo Martínez Acosta – Coordinador Grupo de Compras.

Eulises Castañeda Peña – Coordinador del Almacén, bienes e inventarios.

Otros asistentes:

- Jargu Corredores de Seguros S.A.

#### **1. Tema**

Reunir el Comité de Contratos de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, para dar respuestas a las observaciones realizadas al pliego de condiciones definitivo, por las compañías de seguros LA PREVISORA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. DNDA 028-2019, el cual tiene por objeto “ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA **DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR**, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU





ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD”.

De conformidad con la asesoría y proyección de nuestro intermediario en la contratación del programa de seguros de la Superintendencia, la sociedad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS persona jurídica de derecho privado identificada con Nit. No. 800.018.165-8 y la reunión del Comité de contratos de fecha 23 de octubre de 2019, se da respuesta a las observaciones en el siguiente sentido:

## I. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

### SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

1. Cordialmente solicitamos a la Entidad indicar la ubicación de todos los riesgos a asegurar, con el propósito de recopilar la información relacionada con las pólizas que cubren el riesgo de terremoto, para el adecuado cálculo de las reservas técnicas que respaldan la operación del ramo y propender por el beneficio económico en la tasación del seguro para la entidad.

De igual forma, teniendo en cuenta que como Aseguradas debemos dar cumplimiento al Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y crédito público, “Por medio del cual se interviene la actividad de las entidades aseguradoras y se dictan normas sobre reservas técnicas para el ramo de seguro de terremoto”, reglamentado por la Superintendencia Financiera de Colombia con la Circular Externa 011 de 2013.

Nombre	Descripción
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura del inmueble y/o edificación
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.



Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante
Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia.
Irregularidad de la planta (Opcional)	La irregularidad de la planta hace referencia a una distribución asimétrica de los elementos resistentes. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad en



	planta.
Irregularidad de altura (Opcional)	La irregularidad en altura hace referencia a una distribución no uniforme de los elementos resistentes en la altura del edificio. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad de altura.
Daños previos (Opcional)	Daños previos hace referencia al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño por causa de sismos previos. Registre si el inmueble tiene o no daños previos.
Reparados (Opcional)	Partiendo del hecho de daño previo, registre si los daños fueron reparados o no.  Lo anterior teniendo en cuenta que reparar implica proveer de nuevo a la estructura de su capacidad sismo resistente, por tanto, si la reparación solo consistió en resane superficial se incluirá en "No reparados".
Estructura reforzada (Opcional)	Si la estructura ha sido reforzada se deberá indicar si el tipo de refuerzo, registre si corresponde a travesaños en sitio o travesaños prefabricados o no tiene travesaños.

### **Respuesta de la Entidad:**

Analizada la solicitud, se le aclara al observante, que el cuestionario que requiere sea diligenciado por la Entidad, requiere el criterio de un inspector y particularmente de la compañía de seguros, que asumirá los riesgos; en tal razón se le informa que la Entidad incluyó en el cronograma de actividades LA VISITA TECNICA NO OBLIGATORIA del proceso el día 7 de octubre de 2019, para que los oferentes tengan conocimiento de los bienes y complementen el contenido de las ofertas.

Igualmente la Entidad le aclara que conforme a lo establecido en el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, el reporte debe realizarse sobre los riesgos asumidos por la aseguradora, motivo el cual, la información solicitada será verificada por la partes una vez adjudicado el contrato.



2. Solicitamos respetuosamente a la entidad que los sublímites otorgados en cada una de las cláusulas establecidas operen haciendo parte del valor asegurado

**Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la solicitud. Los sublímites otorgados en cada una de las cláusulas establecidas operan en exceso del valor asegurado y no haciendo parte del mismo, y eliminar dicha condición, conllevaría a tener la figura de un seguro insuficiente.

3. Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar el valor asegurado de:

- Adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia
- Cobertura para terrenos

Lo anterior dado que en el ANEXO No. 1 - RELACIÓN BIENES Y VALORES ASEGURADOS TRDM estiman el 10% del valor de Edificios:

ADECUACION DE CONSTRUCCIONES A LAS NORMAS SISMORESISTENTES (10%)	\$ 552,391,500
COBERTURA PARA TERRENOS (10%)	\$ 552,391,500

Y en las condiciones técnicas relacionan otros valores:

<b>Adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia:</b> Se extiende la cobertura del seguro a amparar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento amparado bajo la póliza, los edificios y obras civiles sufran daños estructurales, cuya reparación o reconstrucción conlleve la adecuación a normas sismoresistentes vigentes al momento de efectuarse la reparación o reconstrucción del bien asegurado.	SI - Sublímite \$600.000.000 evento / vigencia.
<b>Cobertura para terrenos:</b> Gastos para la adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica y/o otros eventos de la naturaleza".	SI - Sublímite \$300.000.000 evento / vigencia.

**Respuesta de la Entidad:**

Revisada la información referida frente al documento técnico del seguro de todo riesgo daños materiales, se confirma que el valor de cálculo de la prima es sobre el 10% del valor asegurado. Para la cláusula no se requiere un porcentaje, sino un valor fijo, que corresponde al requerido en el formato técnico de la oferta presentada para el seguro de todo riesgo daños materiales y relacionados en la observación.





En tal consideración, mediante adenda se modifica el numeral 5 – Amparos Obligatorios del Formato No. 11 Seguro de Todo riesgo daños materiales, las coberturas denominadas “Adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia” y “Cobertura para terrenos” quedando de la siguiente manera:

<b>Adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia:</b> Se extiende la cobertura del seguro a amparar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento amparado bajo la póliza, los edificios y obras civiles sufran daños estructurales, cuya reparación o reconstrucción conlleve la adecuación a normas sismoresistentes vigentes al momento de efectuarse la reparación o reconstrucción del bien asegurado.	SI - Sublímite 10% del valor asegurado de edificios evento / vigencia.
<b>Cobertura para terrenos:</b> Gastos para la adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica y/o otros eventos de la naturaleza".	SI - Sublímite 10% del valor asegurado de edificios evento / vigencia.

4. Solicitamos respetuosamente a la entidad informar a que elementos se refiere con:

- OBRAS DE REGISTRO DEPOSITADAS EN LA BODEGAADD MULTISERVICIOS CORPORATIVOS S.A.S, UBICADA EN LA CALLE 19 NO. 70-36 ZONA INDUSTRIAL MONTEVIDEO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.
- ARCHIVO DE GESTIÓN DE LA DNDA UBICADOS EN LOS DEPÓSITOS S3-02 y S3-P3116 EN LA CALLE 27A No. 13A-30 DEL EDIFICIO CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

#### **Respuesta de la Entidad:**

Se le aclara al interesado, que la DNDA tiene como objetivo misional, entre otros el de contribuir a los fines esenciales del Estado colombiano, mediante el diseño, dirección, administración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos, asegurando la protección de los derechos de los autores y titulares de las obras literarias y artísticas, contribuyendo a la creación de una cultura de respeto por dichos derechos y fomentando un ambiente propicio para la creación y difusión de nuevas obras como expresión del desarrollo económico, artístico y cultural del país.



En tal virtud y conforme su nombre lo indica, los elementos se refieren a obras de registro depositadas en la bodega de la zona industrial, y archivo de gestión de la DNDA en el edificio del centro internacional.

- Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar y adicionar en: ACTOS DE AUTORIDAD, que se excluye confiscación, apropiación, o requisición entre otros.

**Respuesta de la Entidad:**

Revisada la solicitud y considerando que la cobertura atañe a los daños o pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza, resulta procedente acoger la observación. En tal consideración, mediante adenda se modifica el numeral 6 – Clausulas Obligatorias, la cláusula denominada “ACTOS DE AUTORIDAD” quedando de la siguiente manera:

En tal consideración, mediante adenda se modifica el numeral 5 – Amparos Obligatorios del Formato No. 11 Seguro de Todo riesgo daños materiales, la cobertura denominada “ACTOS DE AUTORIDAD” quedando de la siguiente manera:

ACTOS DE AUTORIDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual éste documento se adhiere. Excluye confiscación, apropiación, o requisición entre otros
--------------------	---

- Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar y adicionar en: AMPARO AUTOMÁTICO PARA BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ADQUIRIDOS, RECIBIDOS, EN CONSTRUCCION, MONTAJE Y/O REMODELACION, SEAN NUEVOS O USADOS: con cobro de prima adicional.

**Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación. Se precisa que la cobertura meramente pretende amparo automático para los nuevos bienes, toda vez que para su inclusión en la póliza, se





requiere la cotización de la compañía de seguros y su correspondiente trámite de adición, que es donde realmente obra el cobro de prima.

7. Solicitamos respetuosamente a la entidad que en la condición de AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO, se adicione que para Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje y Terrorismo opera Hasta 10 días.

#### **Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación. Se precisa que el plazo actualmente contratado es de 90 días, y se precisa mantener, en aras de no desmejorar las condiciones técnicas.

8. Solicitamos respetuosamente a la entidad que en la condición de BIENES FUERA DE EDIFICIOS, se adicione: siempre y cuando estos bienes estén diseñados y/o construidos para operar y/o permanecer al aire libre y/o que por su naturaleza puedan permanecer a la intemperie, es decir que las características de fabricación le permitan ser almacenados bajo esta circunstancia.

#### **Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación. La limitación propuesta conlleva a dejar sin la cobertura que requieren bienes que temporalmente se encuentren fuera de edificios, aunque no estén adaptados para tales fines.

9. Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a complementarias lo referente a FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO

#### **Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación. Se precisa que la cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado, que opera para las cláusulas que amparen los gastos adicionales.

10. Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar y adicionar en MOVILIZACIÓN DE BIENES PARA SU USO, que se excluye transporte.

#### **Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación. La exclusión propuesta conlleva a dejar sin la cobertura que requieren bienes que requieran ser movilizados para su uso.





11. Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a complementarias lo referente a NO TASACIÓN O INVENTARIO.

**Respuesta de la Entidad:**

No se acepta la solicitud. Eliminar la cláusula denominada “no tasación o inventario” conlleva a desmejorar la prontitud y celeridad en el trámite de reclamaciones por cuantías menores.

12. Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a complementarias la cobertura de RENTA o en su defecto ajustar hasta por \$150.000.000 mensuales y por un periodo de tres (3) meses.

**Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación. La cobertura se encuentra actualmente contratada con un sublímite de \$200.000.000 mensuales y por un periodo de seis (6) meses y se precisa mantener.

13. Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a complementarias lo referente a SISTEMA FLOTANTE PARA MERCANCÍAS, (ALMACEN E INVENTARIOS, INSUMOS) CON COBRO ÚNICO DE PRIMA.

**Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación. La cobertura se encuentra actualmente contratada conforme la requiere el pliego de condiciones y se precisa mantener.

14. Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a complementarias lo referente a SUBROGACION.

**Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación. La cobertura se encuentra actualmente contratada conforme la requiere el pliego de condiciones y se precisa mantener.

15. Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar el texto de la condición: TRASLADO TEMPORAL DE BIENES (INCLUYE TRANSPORTE Y PERMANENCIA EN PREDIOS DE TERCEROS Y EXCLUYE TRANSPORTE), que se excluye transporte en su totalidad dado que es cobertura de otro seguro y no es posible otorgarlo.



**Respuesta de la Entidad:**

Revisada la información se verifica que hay una inconsistencia en la cláusula, cuando manifiesta que se incluye el transporte y que no se incluye.

En tal consideración, mediante adenda se modifica el numeral 6 – Clausulas Obligatorios del Formato No. 11 Seguro de Todo riesgo daños materiales, la cobertura denominada “TRASLADO TEMPORAL DE BIENES”, quedando de la siguiente manera:

<p>TRASLADO TEMPORAL DE BIENES (INCLUYE PERMANENCIA EN PREDIOS DE TERCEROS Y EXCLUYE TRANSPORTE)</p>	<p>Los bienes amparados por esta póliza de seguros que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados o a otros sitios, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza y sus anexos de acuerdo a sus respectivas condiciones, durante el tiempo que permanezcan en dichos sitios, dentro del territorio de la república de Colombia; durante toda la vigencia de la póliza, hasta por un límite de <b>\$100.000.000 evento/ \$300.000.000 vigencia</b> y con una permanencia máxima de 60 días. <b>(Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</b></p>
--	--

16. Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a complementarias lo referente a VALORES GLOBALES SIN RELACIÓN DE BIENES.

**Respuesta de la Entidad:**

Se aclara que el valor de los bienes asegurados, se encuentra determinado por el valor de los inventarios de la Entidad, los cuales se incluyen de manera global, en el Anexo No. 1 del formato técnico, con lo cual el proponente puede realizar su oferta.





Respecto a la solicitud de eliminar la cláusula de valores globales no se acepta, porque dentro de las condiciones técnicas que estructuran el seguro de todo riesgo daños materiales para el presente proceso de selección, las cuales están relacionadas con las necesidades de cobertura de la Entidad, el alcance de la cláusula observada determina que la aseguradora no solicitará al asegurado la relación discriminada de los bienes asegurados aceptando la indicación de las sumas globales informadas por el asegurado.

Por lo tanto, no procede la solicitud.

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

17. Solicitamos respetuosamente a la entidad, eliminar la palabra en exceso del siguiente texto de la cobertura de Predios labores y operaciones (incluido incendio y explosión):

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes

Así mismo establecer un sublímite al mismo, lo anterior dado que la responsabilidad máxima es el límite asegurado y para poder tasar estos costos es necesario un sublímite, dado que se desconoce hasta cuanto podría llegar a afectarse.

### **Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación. La limitación solicitada en relación con el valor cubierto por la aseguradora, conllevaría a desmejorar las condiciones vigentes.

18. Solicitamos respetuosamente a la entidad, que en la cobertura de Participación del asegurado en ferias y exposiciones se elimine lo referente al exterior y solo opere Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

De igual firma aclarar en el texto que se excluye conciertos o espectáculos, juegos pirotécnicos, coliseos, estadios, plazas de toros, artistas y eventos promocionales.

### **Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación. La limitación solicitada en relación con el valor cubierto por la aseguradora, conllevaría a desmejorar las condiciones vigentes.



19. Solicitamos respetuosamente a la entidad, aclarar en la cobertura de: Fila 39: Viajes de funcionarios del asegurado en el territorio mundial cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado o estudio, causen daños a terceros. Que se excluye Responsabilidad Civil Profesional. Así mismo eliminar la misma dado que se encuentra repetida en la Fila 60.

#### **Respuesta de la Entidad:**

Revisada la información se verifica que la cobertura se encuentra repetida.

En tal consideración, mediante adenda se elimina en el numeral 5 – Amparos obligatorios del Formato No. 12: Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, una de las dos cláusulas denominada “viajes de funcionarios”.

20. Solicitamos respetuosamente a la entidad, en la condición de Transporte de mercancías dentro y fuera de los predios del asegurado, indicar que se excluye daños a la carga y al vehículo transportador, opera en exceso de las pólizas que por disposición de la ley deba contratar.

#### **Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación. La exclusión solicitada en la cobertura, conllevaría a desmejorar las condiciones vigentes.

21. Solicitamos respetuosamente a la entidad, en la condición de Operaciones de cargue y descargue dentro de los predios del asegurado (incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables), indicar que se excluye daños a la carga y al vehículo transportador.

#### **Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación. La exclusión solicitada en la cobertura, conllevaría a desmejorar las condiciones vigentes.

22. Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a complementarias lo referente a RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO.



### **Respuesta de la Entidad:**

Analizada la observación y considerando las condiciones del mercado, debido al endurecimiento del reaseguro, es procedente realizar la modificación.

En tal consideración, mediante adenda se traslada la cláusula denominada “RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO” del numeral 6 – Clausulas obligatorias al numeral 10 - Cláusulas adicionales del Formato No. 12: Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, **quedando por lo tanto, como una cláusula adicional.**

23. Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a condiciones complementarias la condición de ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CIVILES Y PENALES, o en su defecto eliminar la palabra “asistencia”.

### **Respuesta de la Entidad:**

Analizada la observación y considerando las condiciones del mercado, debido al endurecimiento del reaseguro, es procedente realizar la modificación.

En tal consideración, mediante adenda se traslada la cláusula denominada “ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CIVILES Y PENALES” del numeral 6 – Clausulas obligatorias al numeral 10 - Cláusulas adicionales del Formato No. 12: Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, **quedando por lo tanto, como una cláusula adicional.**

24. Solicitamos respetuosamente a la entidad que la condición de BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA se elimine o traslade a condiciones complementarias, dado que considerando la naturaleza del seguro el amparo debe ser expresado en términos de cubrir la Responsabilidad civil extracontractual que se cause con los bienes bajo cuidado, tenencia y control, pues el daño o hurto de dichos bienes corresponden a otro seguro. O en su defecto eliminar lo referente a los daños.

### **Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación. La cobertura se encuentra actualmente contratada conforme la requiere el formato técnico, para amparar los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la póliza de responsabilidad civil extracontractual, con un sublímite de \$30.000.000 Evento/Vigencia y se precisa mantener.



25. Solicitamos respetuosamente a la entidad que la cobertura de Gastos médicos se aclare en el texto lo siguiente: Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta cinco (5) días calendarios siguientes al accidente; para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado.

**Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación. La exclusión solicitada en la cobertura, conllevaría a desmejorar las condiciones vigentes.

26. Solicitamos respetuosamente a la entidad que la cobertura de Productos y trabajos terminados se aclara que aplica la responsabilidad civil que sea imputable al asegurado como consecuencia de daños o lesiones a terceros ocasionados únicamente por los productos suministrados por el asegurado, se excluye la recogida de productos y exportaciones.

**Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación. La exclusión solicitada en la cobertura, conllevaría a desmejorar las condiciones vigentes.

27. Solicitamos amablemente a la entidad aclarar y adicionar al texto que el valor asegurado del presente seguro opera por evento/ vigencia.

3. VALORES ASEGURADOS	
OFERTA BÁSICA	\$ 150,000,000
ALTERNATIVA 1	\$ 200,000,000
ALTERNATIVA 2	\$ 250,000,000

**Respuesta de la Entidad:**

Analizada la observación y considerando las condiciones del mercado, debido al endurecimiento del reaseguro, es procedente realizar la modificación.

En tal consideración, mediante adenda se modifica el numeral 3 – Valores Asegurados para incluir el texto “evento/vigencia del Formato No. 12: Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, quedando de la siguiente manera.





### 3. VALORES ASEGURADOS

OFERTA BÁSICA	\$ 150,000,000 Evento / Vigencia
ALTERNATIVA 1	\$ 200,000,000 Evento / Vigencia
ALTERNATIVA 2	\$ 250,000,000 Evento / Vigencia

28. Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar la condición de la fila 52:

<p><b>Responsabilidad Civil Contratistas y Subcontratistas independientes:</b> En virtud del presente anexo que se adhiere y forma parte integrante de la póliza y con sujeción a las condiciones generales de dicha póliza, mediante este seguro se reembolsarán al asegurado las sumas que deba pagar en razón de la responsabilidad civil que por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros le sean imputables al asegurado a consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas y subcontratistas independientes, de acuerdo con la definición contenida. <u>Definición:</u> Por "contratistas y subcontratistas independientes" se entenderá toda persona natural o jurídica que realice labores en los predios del asegurado, en virtud de convenios o contratos.</p>	NO
---	----

Lo anterior dado que ya se encuentra en la fila 45 debidamente sublimitada.

#### **Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación. La primera cláusula cubre la Responsabilidad Civil Cruzada y la segunda observada ampara la Responsabilidad atinente a los contratistas y subcontratistas.

29. Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar en la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal, en exceso de las prestaciones legales: que opera en exceso de las prestaciones legales, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del Código Sustantivo de Trabajo. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales, daños materiales a bienes de propiedad de los empleados

#### **Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación. La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas para las disposiciones laborales y cualquier seguro individual y colectivo contra todo a favor de los empleados, conforme lo



establece el alcance de la cobertura, lo que hace innecesario establecer otros condicionamientos en la cobertura.

30. Sugerimos respetuosamente a la entidad el siguiente texto en la cobertura  
**ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

**Respuesta de la Entidad:**

No se acepta la solicitud. La cláusula mencionada se establece con base en la posibilidad que contempla el Código de Comercio de modificar el parágrafo tercero del artículo 1058 a favor del asegurado.

31. Solicitamos respetuosamente a la entidad sublimitar la cobertura de Propietarios, arrendatarios y poseedores por lo menos Hasta el 10% del valor asegurado evento / vigencia.

**Respuesta de la Entidad:**

No se acepta la solicitud. La cláusula mencionada opera conforme la requiere el pliego de condiciones y se precisa mantener.

32. Solicitamos respetuosamente a la entidad sublimitar las siguientes coberturas por lo menos Hasta el 10% del valor asegurado evento / vigencia.

- GASTOS ADICIONALES
- GASTOS ADICIONALES PARA CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES.





### **Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación. La cobertura es pretendida para indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados.

33. En la condición de: HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC. Solicitamos respetuosamente indicar que solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad.

### **Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación. La cobertura se encuentra actualmente contratada con un sublímite del 10% del valor asegurado evento / vigencia y se precisa mantener.

34. Solicitamos respetuosamente a la entidad que en la cobertura de: Daños, y/o hurto y/o hurto calificado de vehículos y sus accesorios en parqueaderos y predios del asegurado, se aclare en el texto que se excluye el hurto de accesorios, contenidos y carga, vehículos de funcionarios, contratistas del asegurado y de todo aquel que pague por hacer uso del servicio de parqueadero.

### **Respuesta de la Entidad:**

No se acepta la solicitud. La cláusula mencionada opera conforme la requiere el pliego de condiciones y se precisa mantener.

## **SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES**

35. Solicitamos respetuosamente a la entidad, aclarar que la modalidad de aseguramiento es por descubrimiento de acuerdo a lo consignado en el Artículo 4 de la Ley 389 de 1997.

Así mismo, aclarar en el texto de las condiciones técnicas que el periodo de retroactividad sea a partir de la primera póliza contratada por la Entidad sin que existan periodos de interrupción, en caso de presentarse periodos de interrupción sea a partir de la última fecha que no se haya presentado periodos de interrupción.



### **Respuesta de la Entidad:**

No se acepta la solicitud. Conforme lo manifiesta el objeto del seguro, la cobertura de Manejo opera de acuerdo con la resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

36. Solicitamos respetuosamente a la entidad informar la cantidad de cajas menores que maneja y el monto máximo mensual de cada uno de ellas, así mismo sugerimos establecer dicho valor como sublímite de las mismas.

### **Respuesta de la Entidad:**

La Entidad se permite aclarar que el monto que maneja la DNDA por caja menor, es de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) M/CTE, sin resultar necesario establecer dicho monto, dado el valor asegurado en el seguro de Manejo Global..

37. Dado que la condición de: Delitos contra el patrimonio económico, es una cobertura del sector privado, se solicita a la entidad informar la naturaleza jurídica de la entidad, puesto que si sólo es estatal, no podrá solicitar la misma y por ende solicitamos respetuosamente eliminarla.

### **Respuesta de la Entidad:**

No se acepta la solicitud. Conforme lo manifiesta el objeto del seguro, la cobertura de Manejo opera de acuerdo con la resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

38. En la condición de: EMPLEADOS TEMPORALES, Se solicita informar el sublímite requerido, sugerimos respetuosamente a la entidad sublimitar al 40% del valor asegurado

### **Respuesta de la Entidad:**

La cláusula estipula cobertura para las pérdidas que tengan su origen en empleados temporales, dentro del amparo básico definido en el formato técnico, motivo por el cual el valor asegurado deberá corresponder al 100% previsto para el seguro, por lo que no resulta procedente aceptar la solicitud.



39. En la condición de: ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES, se solicita modificar la palabra Imputable por Inculpable al tenor del Artículo 1058 del CCO.

**Respuesta de la Entidad:**

Si bien es cierto que el contrato de seguros le impone al tomador del seguro la obligación de declarar sinceramente todos los hechos y circunstancias que rodean el estado del riesgo que la compañía de seguros deba asumir, con el propósito de que pueda conocer su extensión y pueda otorgar un consentimiento que no se encuentre errado, también lo es, el tercer inciso del artículo 1058 del Código de Comercio, que le permite alegar la existencia de un error inculpable, para que no se produzca la nulidad del contrato por reticencia o inexactitud.

Por otra parte, es a la compañía de seguros a quien le corresponde demostrar la culpa en la reticencia o inexactitud para declarar nulo el seguro.

En tal virtud, modificar la cláusula de errores u omisiones, en el aspecto pretendido por la observación, conlleva a que el asegurado no tenga la mínima posibilidad de alegar el error inculpable y se declare culpable antes de suscribir el contrato.

Es por esto, que no se encuentra procedente acoger la observación.

40. En la condición de: PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y SUBCONTRATISTAS, se solicita informar el sublímite requerido, sugerimos respetuosamente a la entidad sublimitar al 40% del valor asegurado

**Respuesta de la Entidad:**

La cláusula estipula cobertura para las pérdidas que tengan su origen en empleados de contratistas independientes y subcontratistas, dentro del amparo básico definido en el formato técnico, motivo por el cual el valor asegurado deberá corresponder al 100% previsto para el seguro, por lo que no resulta procedente aceptar la solicitud.

41. En la condición de: PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA INCLUYENDO CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y PERSONAS CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, se solicita informar el sublímite requerido, sugerimos respetuosamente a la entidad sublimitar al 40% del valor asegurado



### **Respuesta de la Entidad:**

La cláusula estipula cobertura para las pérdidas que tengan su origen en empleados de firmas especializadas incluyendo contratistas independientes y personas con contrato de prestación de servicios, dentro del amparo básico definido en el formato técnico, motivo por el cual el valor asegurado deberá corresponder al 100% previsto para el seguro, por lo que no resulta procedente aceptar la solicitud.

42. Así mismo, solicitamos respetuosamente ajustar los deducibles, dada la alta siniestralidad presentada y las condiciones técnicas ajustadas por nuestros reaseguradores, sugerimos los siguientes:

- PERDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5 SMMLV
- CAJAS MENORES: SIN DEDUCIBLE
- DEMAS EVENTOS: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5 SMMLV

### **Respuesta de la Entidad:**

Los deducibles requeridos en el pliego de condiciones coinciden con los que actualmente se tienen contratados por parte de la Entidad, motivo por el cual no se acepta la solicitud, pues a través del nuevo proceso de contratación se busca mantener y no desmejorar las condiciones de cobertura actuales.

43. Solicitamos respetuosamente a la entidad que en la condición de: CLÁUSULA DE PROTECCION BANCARIA, se sublimite al 50% del valor asegurado.

### **Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación. El valor del límite asegurado en la póliza vigente es del 100% del valor asegurado y se precisa mantener.

44. Solicitamos respetuosamente a la entidad que en la condición de: ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA, Se solicita modificar el último párrafo así: En cualquier caso y momento, a elección del asegurado o Aseguradora, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por el Asegurado o la aseguradora.



Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación

**Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación. La modificación solicitada en la cobertura, conllevaría a desmejorar las condiciones vigentes.

45. Solicitamos respetuosamente a la entidad que en la condición de: COSTAS EN JUICIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES, se incluya la frase: haciendo parte del valor asegurado y no en adición a este.

**Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación. El valor del límite expresa que cubre el 20% del valor asegurado, por lo que no resulta necesaria la aclaración propuesta.

46. Solicitamos respetuosamente a la entidad que en la condición de: AMPARO AUTOMATICO DE CARGOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO, se elimine el término "a prorrata". Lo anterior teniendo en cuenta que según el cargo a incluir las condiciones de prima a cobrar podrán variar según la calidad y obligaciones del cargo.

**Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación. La planta asignada actualmente es de 53 cargos aproximadamente, incluyendo personal de planta, servidores públicos y personal contratista que realiza funciones para la Entidad, sin especificar la calidad de cada uno y sin especificar las obligaciones a cargo.

47. Solicitamos amablemente a la entidad aclarar y adicionar al texto que el valor asegurado del presente seguro opera por evento/ vigencia.

LIMITE ASEGURADO	\$50.000.000
ALTERNATIVA 1	\$100.000.000
ALTERNATIVA 2	\$150.000.000



### **Respuesta de la Entidad:**

Analizada la observación y considerando las condiciones del mercado, debido al endurecimiento del reaseguro, es procedente realizar la modificación.

En tal consideración, mediante adenda se modifica el numeral 3 – Valores Asegurados para incluir el texto “evento/vigencia del Formato No. 14: Seguro de Manejo Global, quedando de la siguiente manera:

### **3. VALORES ASEGURADOS**

LIMITE ASEGURADO	\$50.000.000	Evento/ Vigencia
ALTERNATIVA 1	\$100.000.000	Evento/ Vigencia
ALTERNATIVA 2	\$150.000.000	Evento/ Vigencia

48. Solicitamos amablemente a la entidad en la cobertura de PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL, por favor incluir el siguiente texto: siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

### **Respuesta de la Entidad:**

Se le aclara al interesado que el seguro debe operar en aquellos casos en que los hechos claramente sean objeto de cobertura, sin condicionar su efectividad a la obtención de un fallo. Adicionalmente, el seguro contempla la cobertura para pérdidas por personal no identificado, lo cual hace viable que el pago de los siniestros no esté condicionado a la obtención de dicho documento.

49. Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a condiciones complementarias RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO.

50. Solicitamos amablemente a la entidad en la cobertura Anticipo de Indemnización Se modifique el último párrafo así: “El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía, acompañado de los documentos que soporten la ocurrencia y cuantía de la pérdida”.

### **Respuesta de la Entidad:**

Analizada la observación y considerando las condiciones del mercado, debido al endurecimiento del reaseguro, es procedente realizar la modificación.





En tal consideración, mediante adenda se traslada la cláusula denominada “RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO” del numeral 7 – Clausulas obligatorias al numeral 11 - Cláusulas adicionales del Formato No. 14: Seguro de Manejo Global, **quedando por lo tanto, como una cláusula adicional.**

## SEGURO DE INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIEROS

51. En la condición de Amparo de incendio, rayo y líneas aliadas para dinero y títulos valores: La Aseguradora acuerdan incluir cobertura para títulos valores cubiertos por esta póliza, por pérdidas causadas por incendio y líneas aliadas (inundación, motín, conmoción civil o popular, huelga, daños por agua, explosión, frigoríficos, huracán, granizo, aeronaves, vehículos, humo, incendio y/o rayo, terremoto, temblor de tierra y/o erupción volcánica y daño malicioso). Se elimina la condición de promedio, solicitamos respetuosamente a la entidad anexar el siguiente texto: Para pérdidas derivadas de infidelidad de empleados

### **Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación. No resulta necesario realizar la aclaración, toda vez que se requiere la cobertura para amparar la Infidelidad - Actos deshonestos o fraudulentos de empleados públicos y trabajadores, a consecuencia de los riesgos a que está expuesto en el giro de su actividad, causados por empleados solos o en complicidad con terceros, de conformidad con el objeto del seguro.

52. En la condición de Amparo de reposición de archivos y/o libros contables Se solicita respetuosamente a la entidad ingresar el texto: Para pérdidas derivadas de infidelidad de empleados

### **Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación. No resulta necesario realizar la aclaración, toda vez que se requiere la cobertura para amparar la Infidelidad - Actos deshonestos o fraudulentos de empleados públicos y trabajadores, a consecuencia de los riesgos a que está expuesto en el giro de su actividad, causados por empleados solos o en complicidad con terceros.

## **53. CLÁUSULA 14. - PENAL PECUNIARIA, CLÁUSULA 16. – MULTAS,**

“...De la Ley 1474 de 2011 reza “...Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el



incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento...”

De una sana hermenéutica de las normas analizadas, puede colegirse sin lugar a equívocos, que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos estatales, excepción hecha de aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, los Contratos de Seguro....”

Así las cosas, De acuerdo a lo consagrado en el artículo o 14 de la ley 80 de 1993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explícitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma disposición legal permite que las mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además en el parágrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en “los contratos de seguro tomados por entidades estatales”. Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes”, razón por la cual exigimos eliminar las cláusulas en mención.

De igual manera en la ley 80 de 1.993 tampoco se encontraba tipificada la potestad Exorbitante de Declarar Unilateralmente el incumplimiento y a pesar de estar hoy tipificada en el citado Art 17 de la ley 1150 de 2.007, necesario es concluir en atención a las consideraciones expuestas en el punto anterior, que las excepciones propuestas por el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993, no fueron modificadas por la ley 1150 en cuanto a la exorbitancia se refiere y por lo tanto, resulta improcedente la tipificación de cláusulas exorbitantes, incluidas las de multas y declaración de incumplimiento unilateral en los contratos de seguro por expresa exclusión legal.

### **Respuesta de la Entidad:**

No se acepta la solicitud en el entendido que para la Entidad, con base en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en la legislación civil y comercial, en





concordancia con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"*, tiene la facultad de pactar dichas cláusulas cuya finalidad es la de conminar al contratista al cumplimiento del contrato, o de sancionarlo por el retraso o incumplimiento de las obligaciones, previa observancia de un procedimiento que garantice el derecho a la defensa y a la controvertibilidad de la prueba; procedimiento que se realizará por parte de la Entidad, "previo requerimiento al contratista" antes de imponer las multas (Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Del Derecho al Debido Proceso).

La solicitud de dichas cláusulas se justifica en la existencia del riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, pues más allá de la obligación principal de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados por el seguro, existen procedimientos, plazos y requisitos que deben ser observados por las compañías de seguros.

Si bien el silencio de la Ley 80 de 1993 en relación con la cláusula de multas, produjo en su momento diversas posiciones jurisprudenciales sobre la materia, en especial, en relación con la posibilidad de que fueran impuestas unilateralmente por la entidad contratante, con las consecuencias que ello representa para su cobro y ejecución, la Ley 1150 de 2007 zanjó esa discusión, pues le reconoció nuevamente a las entidades estatales, como en su momento lo hacía el Decreto Extraordinario 222 de 1983, la posibilidad de pactar multas y, sobre todo, de que sean impuestas unilateralmente por la entidad contratante mediante acto administrativo, tal como lo ha reiterado en diversas oportunidades la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1</sup> y la doctrina nacional<sup>2</sup>.

Finalmente de le aclara al observante que la cláusula penal y las multas no corresponden a cláusulas excepcionales, las cuales son taxativas en la norma y corresponden a la terminación, interpretación y modificación Unilaterales y a la caducidad, las cuales se excluyen de la minuta del clausulado y que consecuentemente no serán contempladas en el pliego de condiciones definitivo.

#### 54. CLÁUSULA 22. – INDEMNIDAD.

<sup>1</sup> Por todas, un recuento de la evolución de las multas desde el Decreto 222 de 1983 hasta la Ley 1150 de 2006, Sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 13 de noviembre de 2008, Radicación número: 68001-23-31-000-1996-02081-01(17009), M.P. Enrique Gil Botero.

<sup>2</sup> Al respecto pueden verse a manera de ejemplo los diversos artículos sobre la cláusula de multas publicados en REFORMAS AL REGIMEN DE CONTRATACION ESTATAL, Compilador DE VIVERO Arciniegas, Felipe. Universidad de los Andes, Bogotá 2010.



Solicitamos respetuosamente se elimine la presente cláusula, toda vez que tratándose del Contrato de Seguros, donde el asegurador es la persona jurídica en que la administración confía sus intereses para que en el caso de la ocurrencia del riesgo amparado INDEMNICE el daño que se pudiere ocasionar, resulta cuando menos absurdo que se le solicite a quien va a indemnizar que se comprometa a mantener indemne a la entidad asegurada.

Por lo tanto, este sería uno de los típicos casos en que conforme al Decreto 931 de 2009, se justifique como excepción consagrada en su texto mismo, que no se exija dicha cláusula en atención a la naturaleza de Garante que “per se” tienen las Compañías Aseguradoras en el Contrato de Seguro.

### **Respuesta de la Entidad:**

La inclusión de la cláusula de indemnidad, aun cuando no esté incluida en el Decreto 1082 de 2015, no significa que su pacto se encuentre prohibido y por lo tanto deba eliminarse de los contratos, pues su inclusión resulta de la facultad de la DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, conforme a la cual, requiere que se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, que para el presente proceso puede ser, peritos, ajustadores, inspectores, evaluadores, etc..

Adicionalmente es importante aclarar que la responsabilidad del contratista frente a la ejecución del contrato, tiene directa relación con las actividades que debe asumir y es sobre éstas, las que la Entidad exigirá la responsabilidad de ejecutar en la manera y oportunidad exigida en el contrato.

Por lo anteriormente expuesto, no procede la observación, y la Entidad se ratifica en lo establecido en el pliego de condiciones.

## **II. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**

### **OBSERVACION 1**

Respetuosamente solicitamos a la entidad, contemplar dentro del proceso de contratación del seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, e IRF, que debido a la alta siniestralidad presentada en el país para los ramos mencionados, aunado a lo anterior, los criterios adoptados por el ente de control en temas relacionados con Responsabilidad Fiscal frente al contenido del art. 4 de la ley 389 de 1997, ha conllevado a que el mercado



reasegurador se abstenga de manera significativa para respaldar mediante reaseguro este tipo de seguros en nuestro país, arrojando como resultado que se obligue a las Aseguradoras a restringir la suscripción de pólizas bajo modalidad "Claims Made". Así las cosas, solicitamos que se elimine de los anexos técnicos el otorgamiento de retroactividad con fecha mayor al inicio de vigencia del seguro a contratar.

Respecto de la emisión por periodos fiscales, y en virtud a la problemática planteada en el párrafo anterior, nos permitimos solicitar de manera respetuosa que se establezca la emisión del seguro a la totalidad de la vigencia, con pago de la prima total a un plazo no mayor a 60 días, respaldado con el respectivo CDP. Esto con el fin de poder brindar una alternativa de aseguramiento que se ajuste al mercado actual de reaseguro quienes respaldan este tipo de pólizas.

### **Respuesta de la Entidad:**

Se precisa que el periodo de retroactividad de la póliza se otorga a partir del 01/11/2012, fecha de suscripción de la primera póliza contratada por la DNDA, manteniéndose de manera ininterrumpida y se precisa mantener, por lo que no se acoge la observación.

En cuanto hace referencia a los periodos fiscales, el pago de la prima se establece en el pliego de condiciones para que el proponente opte por una de las dos alternativas previstas:

1. Podrá expedir las pólizas iniciales que se derivan del presente proceso, indicando en ellas la totalidad de la vigencia requerida y sin valor de prima alguno. Para este efecto, en cada una de las vigencias fiscales, deberá expedir anexos de cobro de acuerdo con la forma de pago descrita en el pliego de condiciones.
2. Así mismo, podrá expedir las pólizas iniciales que se derivan del presente proceso, indicando en ellas la totalidad de la vigencia requerida y con el valor de la prima por toda la vigencia. En cualquiera de las dos opciones la forma de pago la hará la DNDA conforme se describe a continuación:

Por lo anteriormente expuesto, le corresponde al proponente, determinar la opción que se ajuste a las políticas de suscripción.

## **SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES**

### **OBSERVACION 1**

**ELEMENTOS DAÑADOS Y GASTADOS. Reiteramos a la Entidad modificar el Sublímite a Cop \$20.000.000 evento/vigencia**



### **Respuesta de la Entidad:**

Se le aclara al observante que la Entidad cuenta con un sublímite de \$100.000.000 evento/vigencia para amparar elementos dañados y gastados y se precisa mantener, en aras de no desmejorar la cobertura frente al valor cubierto.

Por lo tanto, la entidad no acoge la observación y mantiene el requisito conforme lo requiere para el pliego definitivo.

### **OBSERVACION 2**

**PROPIEDAD PERSONAL DE FUNCIONARIOS.** Solicitamos a la Entidad modificar el Sublímite a Cop 15.000.000 evento/vigencia

### **Respuesta de la Entidad:**

Analizada la observación y considerando las condiciones del mercado, debido al endurecimiento del reaseguro, es procedente realizar la modificación.

En tal consideración, mediante adenda se modifica el numeral 6 – Clausulas Obligatorios del Formato No. 11 Seguro de Todo riesgo daños materiales, la cobertura denominada “PROPIEDAD PERSONAL DE FUNCIONARIOS”, quedando de la siguiente manera:

<p>PROPIEDAD PERSONAL DE FUNCIONARIOS</p>	<p>Se amparan los bienes de propiedad de los servidores públicos del asegurado, con exclusión de dineros, joyas y vehículos mientras se encuentren en predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otros seguros y hayan sido registrados a su ingreso a las instalaciones de la Entidad. La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá la suma de <b>\$ 20.000.000 evento / vigencia</b> y cualquier pérdida en su caso se ajustará con el asegurado y se pagará directamente al empleado o funcionario afectado. <b>(Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena</b></p>
---	--



**de rechazo de la propuesta)**

**OBSERVACION 3**

NO TASACIÓN O INVENTARIO. Solicitamos a la Entidad trasladar a complementarias con opción de puntaje. Por condiciones de la Aseguradora.

**Respuesta de la Entidad:**

No se acepta la solicitud. Eliminar la cláusula denominada “no tasación o inventario” conlleva a desmejorar la prontitud y celeridad en el trámite de reclamaciones por cuantías menores.

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**OBSERVACION 1**

Reiteramos a la Entidad sublimitar los amparos obligatorios al 20% evento/vigencia

**Respuesta de la Entidad:**

Se le aclara al observante que la Entidad cuenta con los sublímites detallados en los amparos obligatorios y se precisa mantener, en aras de no desmejorar cada uno de los eventos amparados frente al valor cubierto, precisando que el valor asegurado global es de \$150.000.000 únicamente.

Por lo tanto, la entidad no acoge la observación y mantiene el requisito conforme lo requiere el pliego definitivo.

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PUBLICOS**

**OBSERVACION 1**

PERIODO DE RETROACTIVIDAD. Solicitamos a la Entidad modificar la fecha a partir de la suscripción de la presente póliza. O en su defecto máximo un (1) año.

**Respuesta de la Entidad:**

Se precisa que el periodo de retroactividad de la póliza se otorga a partir del 01/11/2012, fecha de suscripción de la primera póliza contratada por la DNDA, manteniéndose de manera ininterrumpida y se precisa mantener.



Por lo tanto, no se acoge la observación.

## OBSERVACION 2

Solicitamos a la Entidad informar el estado actual del proceso 110016000050201722872

### Respuesta de la Entidad:

La Entidad se permite informar que la investigación que adelantaba la Fiscalía 28, en contra de la doctora Carolina (radicado 110016000050201722872), fue archivada en virtud de la orden proferida el 20 de febrero de 2018 como se observa en la siguiente imagen:

#### Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 110016000050201722872	
Despacho	FISCALIA 28 SECCIONAL
Unidad	ADMON PUBLICA - INTERVENCION TARDIA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	25-OCT-18
Dirección del Despacho	CARRERA 28A 18A 85
Teléfono del Despacho	2971000 extensión 3211
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	INACTIVO
Fecha de consulta 05/08/2019 16:10:17	

## SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

### OBSERVACION 1

Reiteramos a la Entidad permitir sublimitar al 50% del valor asegurado de las siguientes cláusulas:

- ✓ PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y SUBCONTRATISTAS



- ✓ PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA INCLUYENDO CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y PERSONAS CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

### **Respuesta de la Entidad:**

La cláusula estipula cobertura para las pérdidas que tengan su origen en los eventos anotados en cada una de las cláusulas observadas, dentro del amparo básico definido en el formato técnico, motivo por el cual el valor asegurado deberá corresponder al 100% previsto para el seguro, por lo que no resulta procedente aceptar la solicitud.

### **SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**

#### **OBSERVACION 1**

Reiteramos a la Entidad modificar el deducible para toda y cada pérdida a Cop \$20.000.000

### **Respuesta de la Entidad:**

Se le aclara al interesado que el valor del deducible se establece en \$10.000.000 que corresponden al 10% del valor asegurado, considerando las solicitudes que hicieran los interesados a través de las observaciones al proyecto del pliego de condiciones.

Por lo anteriormente expuesto, no se acoge la solicitud y se mantiene el deducible establecido en el pliego de condiciones definitivo.

### **III. SEGUNDA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

#### **SEGURO DE INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIEROS**

1. Referente a: c) Sección 3: Responsabilidad Civil Profesional - Forma NMA-2273

Se solicita aclarar a que debe la solicitud de esta sección, pues no es propia del seguro de IRF.

### **Respuesta de la Entidad:**



Revisada la información a que hace referencia la observación, se encuentra procedente excluir de las cláusulas obligatorias, la cobertura de Responsabilidad civil profesional, dado que no es una cobertura de la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros, para entidades no financieras.

En tal consideración, mediante adenda se traslada la cláusula denominada “c) Sección 3: Responsabilidad Civil Profesional - Forma NMA-2273” del numeral 5 – Amparos obligatorios al numeral 7 – Amparos adicionales del Formato No. 15: Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, **quedando por lo tanto, como una cláusula adicional.**

2. Referente a: Cláusula de limitación de descubrimiento con retroactividad ilimitada para todo el límite asegurado del valor asegurado básico, para los nuevos límites o incrementos de suma asegurada será a partir de la fecha de contratación

Se solicita incluir como retroactividad la fecha de la primera póliza contratada por la entidad, pues es la primera vez que contrata el seguro según formulario

#### **Respuesta de la Entidad:**

Revisada la información a que hace referencia la observación, se encuentra procedente excluir de las cláusulas obligatorias, la cláusula de limitación de descubrimiento con retroactividad ilimitada, dado que la póliza se contrata por vez primera.

En tal consideración, mediante adenda se excluye la cláusula denominada “Cláusula de limitación de descubrimiento con retroactividad ilimitada” del numeral 5 – Amparos obligatorios, del Formato No. 15 Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros.

3. Referente a: Amparo de carta de efectivo

Se solicita se incluya como condición complementaria, pues la carta de efectivo no es considerada título valor, o en su defecto incluir el texto "Para pérdidas derivadas de infidelidad de empleados"

#### **Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación. No resulta necesario realizar la aclaración, toda vez que se requiere la cobertura para amparar la Infidelidad - Actos deshonestos o fraudulentos de empleados públicos y trabajadores, a consecuencia de los riesgos a que está expuesto en el giro de su actividad, causados por empleados solos o en complicidad con terceros, de conformidad con el objeto del seguro.





4. Se solicita respetuosamente a la entidad sublimitar al 50% del valor asegurado las condiciones de:

- Amparo de reposición de títulos valores
- Amparo de empleados no identificados, excepto para operaciones de crédito y trading
- Amparo de reposición de archivos y/o libros contables
- Amparo de giros postales

#### **Respuesta de la Entidad:**

Analizada la observación y considerando las condiciones del mercado, debido al endurecimiento del reaseguro, es procedente realizar la modificación.

En tal consideración, mediante adenda se modifica el numeral 6 – Clausulas Obligatorios del Formato No. 15 Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, las siguientes coberturas, quedando de la siguiente manera:

Amparo de reposición de títulos valores. Sublimite al 50% del valor asegurado.
Amparo de empleados no identificados, excepto para operaciones de crédito y trading. Sublimite al 50% del valor asegurado.
Amparo de reposición de archivos y/o libros contables. Sublimite al 50% del valor asegurado.
Amparo de giros postales. Sublimite al 50% del valor asegurado.

5. Referente a: Amparo de falsificación de depósitos, se solicita aclarar a qué tipo de depósitos hace referencia.

#### **Respuesta de la Entidad:**

Se le aclara al interesado que la cobertura expresa su alcance como consecuencia de la falsificación o alteración de cualquier depósito financiero.

6. Referente a: Amparo de orden de No pago, Se solicita se incluya como condición complementaria, pues la misma no es considerada título valor, o en su defecto incluir el texto "Para pérdidas derivadas de infidelidad de empleados".



### **Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación. No resulta necesario realizar la aclaración, toda vez que se requiere la cobertura para amparar la Infidelidad - Actos deshonestos o fraudulentos de empleados públicos y trabajadores, a consecuencia de los riesgos a que está expuesto en el giro de su actividad, causados por empleados solos o en complicidad con terceros, de conformidad con el objeto del seguro.

7. Referente a: Amparo de incendio, rayo y líneas aliadas para dinero y títulos valores: La Aseguradora acuerdan incluir cobertura para títulos valores cubiertos por esta póliza, por pérdidas causadas por incendio y líneas aliadas (inundación, motín, conmoción civil o popular, huelga, daños por agua, explosión, frigoríficos, huracán, granizo, aeronaves, vehículos, humo, incendio y/o rayo, terremoto, temblor de tierra y/o erupción volcánica y daño malicioso). Se elimina la condición de promedio. Se solicita se incluya como condición complementaria, o en su defecto incluir el texto "Para pérdidas derivadas de infidelidad de empleados"

### **Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación. Conforme se contesta en observación anterior del mismo interesado, no resulta necesario realizar la aclaración, toda vez que se requiere la cobertura para amparar la Infidelidad - Actos deshonestos o fraudulentos de empleados públicos y trabajadores, a consecuencia de los riesgos a que está expuesto en el giro de su actividad, causados por empleados solos o en complicidad con terceros.

8. Se solicita sublimitar al 10% del valor asegurado la condición de Anexo de honorarios de auditores: Queda convenido y aceptado que la compañía aseguradora pagará los gastos incurridos por el asegurado por concepto de auditorías que se requieran como consecuencia de una pérdida amparada bajo la póliza y/o con el fin de sustentar la reclamación.

### **Respuesta de la Entidad:**

Analizada la observación y considerando las condiciones del mercado, debido al endurecimiento del reaseguro, es procedente realizar la modificación.

En tal consideración, mediante adenda se modifica la cláusula denominada "Anexo de honorarios de auditores" en el numeral 6 – Clausulas Obligatorios del Formato No. 15 Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, quedando de la siguiente manera:



Anexo de honorarios de auditores: Queda convenido y aceptado que la compañía aseguradora pagará los gastos incurridos por el asegurado por concepto de auditorías que se requieran como consecuencia de una pérdida amparada bajo la póliza y/o con el fin de sustentar la reclamación. Submite 10% del valor asegurado.

**Respuesta de la Entidad:**

9. Referente a Condiciones adicionales a la Sección 2, Se solicita informar el clausulado bajo el cual requiere la contratación del seguro LSW238 / LSW983

**Respuesta de la Entidad:**

Se le aclara al interesado que para la póliza se acepta el clausulado que oferte el proponente, siempre y cuando contenga la cobertura requerida.

10. Referente a Cláusula de limitación de descubrimiento con retroactividad ilimitada para todo el límite asegurado del valor asegurado básico, para los nuevos límites o incrementos de suma asegurada será a partir de la fecha de contratación de las Condiciones adicionales a la Sección 2, Se debe requerir se incluya como retroactividad la fecha de la primera póliza contratada por la entidad, pues es la primera vez que contrata el seguro según formulario.

**Respuesta de la Entidad:**

Revisada la información a que hace referencia la observación, se encuentra procedente excluir de las cláusulas obligatorias, la cláusula de limitación de descubrimiento con retroactividad ilimitada, dado que la póliza se contrata por vez primera, conforme ya se había atendido en observación anterior del mismo interesado.

11. Referente a: Anexo fraudes por Internet, incluyendo cobertura para servicios electrónicos, e-mail e Intranet, Se solicita informar el clausulado bajo el cual requiere la contratación del seguro.

**Respuesta de la Entidad:**

Se le aclara al interesado que para la póliza se acepta el clausulado que oferte el proponente, siempre y cuando contenga la cobertura requerida.

12. Referente a las Condiciones adicionales a la Sección 3 - Se solicita aclarar a que debe la solicitud de esta sección, pues no es propia del seguro de IRF.



### **Respuesta de la Entidad:**

Revisada la información a que hace referencia la observación, se encuentra procedente excluir de las cláusulas obligatorias, la cobertura de Responsabilidad civil profesional, dado que no es una cobertura de la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros, para entidades no financieras, conforme se informó en respuesta a la observación anterior del mismo interesado.

#### 13. Condiciones adicionales a todas las secciones (1, 2 y 3)

"Se incluye cobertura para transacciones incompletas: Se cubren las pérdidas que resulten directamente de la responsabilidad del asegurado con respecto a terceros como consecuencia directa del incumplimiento, falla o incapacidad del asegurado para completar cualquier transacción debido a:

a) pérdida de dineros y títulos valores como resultado directo de hurto, hurto calificado, extravío, desaparición misteriosa e inexplicable, sustracción, y el daño o destrucción de dichos bienes mientras éste en tránsito en o hacia cualquier parte o mientras esté guardada o depositada en oficinas o instalaciones localizadas en cualquier parte.

b) pérdida que resulte directamente cuando el asegurado, de buena fe, actúe, negocie maneje o posea, por cualquier, razón dinero o títulos valores que resulte ser:

- (i) falsa o
- (ii) fraudulentamente alterada, o
- (iii) falsificada, o
- (iv) perdida o hurtada

c) Pérdidas que resulten directamente cuando el asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de alguna persona con el fin de comprar o vender dineros o títulos valores"

Se solicita incluir el texto "para pérdidas derivadas de infidelidad de empleados"

### **Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación. No resulta necesario realizar la aclaración, toda vez que se requiere la cobertura para amparar la Infidelidad - Actos deshonestos o fraudulentos de empleados públicos y trabajadores, a consecuencia de los riesgos a que está expuesto en el giro de su actividad, causados por empleados solos o en complicidad con terceros, de conformidad con el objeto del seguro.



#### **IV. TERCERA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

1. Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar y aclarar la FORMA DE PAGO establecida en el pliego de condiciones, dado que la entidad la distribuye por vigencias fiscales por el total del presupuesto y no por cada uno de los Grupos.

##### **Respuesta de la Entidad:**

Revisada la información a que hace referencia la observación, resulta procedente modificar mediante adenda el Numeral 1.2. Subnumeral c) y el Numeral 6.1, relacionados con el valor del presupuesto oficial y el Numeral 6.2. Forma de Pago, quedando de la siguiente manera:

c) El presupuesto oficial estimado del presente proceso es **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$37'545.215) M/CTE**, incluido IVA y costos directos e indirectos, desagregados de la siguiente manera:

**VIGENCIA FISCAL 2019:** Hasta la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$6.274.679) IVA INCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9419 de fecha 20 de junio de 2019 Concepto "Servicios Financieros" objeto del gasto A-02-02-02-007 para cubrir el costo de los seguros durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre a las 00:00 H y 31 de diciembre de 2019 a las 24:00 Horas.

DISTRIBUCION POR GRUPOS (VIGENCIA FISCAL 2019):

PARA EL GRUPO 1: \$4.693.460  
PARA EL GRUPO 2: \$1.581.219

**VIGENCIA FISCAL 2020:** Autorización de vigencia futura radicación 2-2019-032045 de agosto 28 de 2019 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por valor de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$31.270.536)**.

DISTRIBUCION POR GRUPOS (VIGENCIA FISCAL 2020):

PARA EL GRUPO 1: \$23.390.361  
PARA EL GRUPO 2: \$7.880.175



**NOTA 1:** El valor total de la propuesta, no podrá sobrepasar el valor del presupuesto oficial por grupo, **so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA, así:**

**PRESUPUESTO OFICIAL GRUPO No. I \$ 28.191.815**

**PRESUPUESTO OFICIAL GRUPO No. II \$ 9.353.400**

**TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL \$ 37.545.215**

Se entiende modificado en los mismos términos el Numeral 6.1. Presupuesto, de las Condiciones de celebración del contrato en el Capítulo V:

## 6.2. FORMA DE PAGO

El proponente adjudicatario podrá expedir las pólizas iniciales que se derivan del presente proceso, indicando en ellas la totalidad de la vigencia requerida y sin valor de prima alguno. Para este efecto, en cada una de las vigencias fiscales, deberá expedir anexos de cobro de acuerdo con la forma de pago que se describe a continuación.

Así mismo, podrá expedir las pólizas iniciales que se derivan del presente proceso, indicando en ellas la totalidad de la vigencia requerida y con el valor de la prima por toda la vigencia.

En cualquiera de las dos opciones la forma de pago la hará la DNDA conforme se describe a continuación:

**VIGENCIA FISCAL 2019:** Hasta la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$6.274.679)** IVA INCLUIDO, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9419 de fecha 20 de junio de 2019 Concepto “Servicios Financieros” objeto del gasto A-02-02-02-007 para cubrir el costo de los seguros durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre a las 00:00 H y 31 de diciembre de 2019 a las 24:00 Horas.

PARA EL GRUPO 1: \$ 4.693.460

PARA EL GRUPO 2: \$1.581.219

**VIGENCIA FISCAL 2020:** Autorización de vigencia futura radicación 2-2019-032045 de agosto 28 de 2019 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por valor de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$31.270.536).**

PARA EL GRUPO 1: \$23.390.361

PARA EL GRUPO 2: \$7.880.175



**PARÁGRAFO PRIMERO:** Dicho pago se realizará dentro de los treinta (30) días, calendario previa entrega de los documentos antes mencionados, los cuales deberán ser radicados en la Sede Administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso el pago estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja –PAC. El pago estará sujeto al Programa Anual de Caja (PAC) autorizado, situación que el contratista declara conocer y aceptar. **PARÁGRAFO TERCERO: Documentos soportes para el pago: a)** Cuenta de cobro y/o Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; **b)** Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; **c)** la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor o interventor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista. El pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** La DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR no reconocerá pagos sobre pedidos o entregas de elementos que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato y/o quien ejerza su apoyo.

Si la factura y/o póliza no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley. Se realizarán los giros dentro de los 15 días siguientes a la expedición de las pólizas el valor que corresponda a los amparos que cubre hasta el mes de diciembre de 2019.

En todo caso, el pago antes previsto se sujetará a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Decreto 111 de 1996 y se realizarán los descuentos de Ley que deben corresponder al valor total del contrato, la propuesta presentada y los bienes y servicios suministrados.





## V. ADENDA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Una vez el Comité de Contratos con la Asesoría del Intermediario de seguros a proyectado las respuestas a las observaciones al pliego definitivo realizadas por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., ha determinado modificar el pliego mediante la ADENDA No. 2, así:

### MODIFICACIÓN 1. FORMATOS TECNICOS:

a) Se modifica en el numeral 5 – Amparos Obligatorios del Formato No. 11 Seguro de Todo riesgo daños materiales, las coberturas denominadas “Adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia” y “Cobertura para terrenos” quedando de la siguiente manera:

<p><b>Adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia:</b> Se extiende la cobertura del seguro a amparar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento amparado bajo la póliza, los edificios y obras civiles sufran daños estructurales, cuya reparación o reconstrucción conlleve la adecuación a normas sismoresistentes vigentes al momento de efectuarse la reparación o reconstrucción del bien asegurado.</p>	<p>SI - Sublímite 10% del valor asegurado de edificios evento / vigencia.</p>
<p><b>Cobertura para terrenos:</b> Gastos para la adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica y/o otros eventos de la naturaleza".</p>	<p>SI - Sublímite 10% del valor asegurado de edificios evento / vigencia.</p>

b) Se modifica en el numeral 6 – Clausulas Obligatorias del Formato No. 11 Seguro de Todo riesgo daños materiales, las coberturas denominadas “ACTOS DE AUTORIDAD” quedando de la siguiente manera:

<p>ACTOS DE AUTORIDAD</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual éste documento se adhiere. Excluye</p>
---------------------------	---





	confiscación, apropiación, o requisición entre otros
--	--

c) Se modifica el numeral 6 – Clausulas Obligatorios del Formato No. 11 Seguro de Todo riesgo daños materiales, la cobertura denominada “TRASLADO TEMPORAL DE BIENES”, quedando de la siguiente manera:

<p>TRASLADO TEMPORAL DE BIENES (INCLUYE PERMANENCIA EN PREDIOS DE TERCEROS Y EXCLUYE TRANSPORTE)</p>	<p>Los bienes amparados por esta póliza de seguros que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados o a otros sitios, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza y sus anexos de acuerdo a sus respectivas condiciones, durante el tiempo que permanezcan en dichos sitios, dentro del territorio de la república de Colombia; durante toda la vigencia de la póliza, hasta por un límite de <b>\$100.000.000 evento/ \$300.000.000 vigencia</b> y con una permanencia máxima de 60 días. <b>(Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</b></p>
--	--

d) Se elimina en el numeral 5 – Amparos obligatorios del Formato No. 12: Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, una de las dos clausulas denominadas “viajes de funcionarios”, por encontrarse repetidas.

e) Se traslada la cláusula denominada “RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO” del numeral 6 – Clausulas obligatorias al numeral 10 - Cláusulas adicionales del Formato No. 12: Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, **quedando por lo tanto, como una cláusula adicional.**





f) Se traslada la cláusula denominada “ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CIVILES Y PENALES” del numeral 6 – Clausulas obligatorias al numeral 10 - Cláusulas adicionales del Formato No. 12: Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, **quedando por lo tanto, como una cláusula adicional.**

g) Se modifica el numeral 3 – Valores Asegurados para incluir el texto “evento/vigencia del Formato No. 12: Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, quedando de la siguiente manera.

### 3. VALORES ASEGURADOS

OFERTA BÁSICA	\$ 150,000,000 Evento / Vigencia
ALTERNATIVA 1	\$ 200,000,000 Evento / Vigencia
ALTERNATIVA 2	\$ 250,000,000 Evento / Vigencia

h) Se modifica el numeral 3 – Valores Asegurados para incluir el texto “evento/vigencia del Formato No. 14: Seguro de Manejo Global, quedando de la siguiente manera:

### 3. VALORES ASEGURADOS

LIMITE ASEGURADO	\$50.000.000 Evento/ Vigencia
ALTERNATIVA 1	\$100.000.000 Evento/ Vigencia
ALTERNATIVA 2	\$150.000.000 Evento/ Vigencia

i) Se traslada la cláusula denominada “RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO” del numeral 7 – Clausulas obligatorias al numeral 11 - Cláusulas adicionales del Formato No. 14: Seguro de Manejo Global, **quedando por lo tanto, como una cláusula adicional.**

j) Se modifica el numeral 6 – Clausulas Obligatorio del Formato No. 11 Seguro de Todo riesgo daños materiales, la cobertura denominada “PROPIEDAD PERSONAL DE FUNCIONARIOS”, quedando de la siguiente manera:





<p>PROPIEDAD PERSONAL DE FUNCIONARIOS</p>	<p>Se amparan los bienes de propiedad de los servidores públicos del asegurado, con exclusión de dineros, joyas y vehículos mientras se encuentren en predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otros seguros y hayan sido registrados a su ingreso a las instalaciones de la Entidad. La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá la suma de \$ <b>20.000.000 evento / vigencia</b> y cualquier pérdida en su caso se ajustará con el asegurado y se pagará directamente al empleado o funcionario afectado. <b>(Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
---	--

**k)** Se traslada la cláusula denominada “c) Sección 3: Responsabilidad Civil Profesional - Forma NMA-2273” del numeral 5 – Amparos obligatorios al numeral 7 – Amparos adicionales del Formato No. 15: Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, **quedando por lo tanto, como una cláusula adicional.**

**l)** Se elimina la cláusula denominada “Cláusula de limitación de descubrimiento con retroactividad ilimitada” del numeral 5 – Amparos obligatorios, del Formato No. 15 Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros.

**m)** Se modifica el numeral 6 – Clausulas Obligatorios del Formato No. 15 Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, las siguientes coberturas, quedando de la siguiente manera:

<p>Amparo de reposición de títulos valores. Sublímite al 50% del valor asegurado.</p>
<p>Amparo de empleados no identificados, excepto para operaciones de crédito y trading. Sublímite al 50% del valor asegurado.</p>
<p>Amparo de reposición de archivos y/o libros contables. Sublímite al 50% del valor asegurado.</p>
<p>Amparo de giros postales. Sublímite al 50% del valor asegurado.</p>





n) Se modifica la cláusula denominada “Anexo de honorarios de auditores” en el numeral 6 – Clausulas Obligatorios del Formato No. 15 Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, quedando de la siguiente manera:

Anexo de honorarios de auditores: Queda convenido y aceptado que la compañía aseguradora pagará los gastos incurridos por el asegurado por concepto de auditorías que se requieran como consecuencia de una pérdida amparada bajo la póliza y/o con el fin de sustentar la reclamación. Sublimite 10% del valor asegurado.

**MODIFICACIÓN 2. PLIEGO DE CONDICIONES:** Se modifica el Numeral 1.2. Subnumeral c) y el Numeral 6.1, relacionados con el valor del presupuesto oficial y el Numeral 6.2. Forma de Pago, quedando de la siguiente manera:

d) El presupuesto oficial estimado del presente proceso es **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$37'545.215) M/CTE**, incluido IVA y costos directos e indirectos, desagregados de la siguiente manera:

**VIGENCIA FISCAL 2019:** Hasta la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$6.274.679) IVA INCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9419 de fecha 20 de junio de 2019 Concepto “Servicios Financieros” objeto del gasto A-02-02-02-007 para cubrir el costo de los seguros durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre a las 00:00 H y 31 de diciembre de 2019 a las 24:00 Horas.

DISTRIBUCION POR GRUPOS (VIGENCIA FISCAL 2019):

PARA EL GRUPO 1: \$4.693.460  
PARA EL GRUPO 2: \$1.581.219

**VIGENCIA FISCAL 2020:** Autorización de vigencia futura radicación 2-2019-032045 de agosto 28 de 2019 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por valor de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$31.270.536)**.

DISTRIBUCION POR GRUPOS (VIGENCIA FISCAL 2020):

PARA EL GRUPO 1: \$23.390.361  
PARA EL GRUPO 2: \$7.880.175



**NOTA 1:** El valor total de la propuesta, no podrá sobrepasar el valor del presupuesto oficial por grupo, **so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA, así:**

**PRESUPUESTO OFICIAL GRUPO No. I \$ 28.191.815**

**PRESUPUESTO OFICIAL GRUPO No. II \$ 9.353.400**

**TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL \$ 37.545.215**

Se entiende modificado en los mismos términos el Numeral 6.1. Presupuesto, de las Condiciones de celebración del contrato en el Capítulo V:

## 6.2. FORMA DE PAGO

El proponente adjudicatario podrá expedir las pólizas iniciales que se derivan del presente proceso, indicando en ellas la totalidad de la vigencia requerida y sin valor de prima alguno. Para este efecto, en cada una de las vigencias fiscales, deberá expedir anexos de cobro de acuerdo con la forma de pago que se describe a continuación.

Así mismo, podrá expedir las pólizas iniciales que se derivan del presente proceso, indicando en ellas la totalidad de la vigencia requerida y con el valor de la prima por toda la vigencia.

En cualquiera de las dos opciones la forma de pago la hará la DNDA conforme se describe a continuación:

**VIGENCIA FISCAL 2019:** Hasta la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$6.274.679) IVA**

INCLUIDO, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9419 de fecha 20 de junio de 2019 Concepto "Servicios Financieros" objeto del gasto A-02-02-02-007 para cubrir el costo de los seguros durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre a las 00:00 H y 31 de diciembre de 2019 a las 24:00 Horas.

PARA EL GRUPO 1: \$ 4.693.460

PARA EL GRUPO 2: \$1.581.219

**VIGENCIA FISCAL 2020:** Autorización de vigencia futura radicación 2-2019-032045 de agosto 28 de 2019 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por valor de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$31.270.536).**

PARA EL GRUPO 1: \$23.390.361

PARA EL GRUPO 2: \$7.880.175



**PARÁGRAFO PRIMERO:** Dicho pago se realizará dentro de los treinta (30) días, calendario previa entrega de los documentos antes mencionados, los cuales deberán ser radicados en la Sede Administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso el pago estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja –PAC. El pago estará sujeto al Programa Anual de Caja (PAC) autorizado, situación que el contratista declara conocer y aceptar. **PARÁGRAFO TERCERO: Documentos soportes para el pago:** **a)** Cuenta de cobro y/o Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; **b)** Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; **c)** la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor o interventor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista. El pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** La DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR no reconocerá pagos sobre pedidos o entregas de elementos que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato y/o quien ejerza su apoyo.

Si la factura y/o póliza no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley. Se realizarán los giros dentro de los 15 días siguientes a la expedición de las pólizas el valor que corresponda a los amparos que cubre hasta el mes de diciembre de 2019.

En todo caso, el pago antes previsto se sujetará a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Decreto 111 de 1996 y se realizarán los descuentos de Ley que deben corresponder al valor total del contrato, la propuesta presentada y los bienes y servicios suministrados.



La modificación se reflejará en el formato técnico para el pliego de condiciones definitivo y la Adenda correspondiente.

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2019.

## DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO

## POR LOS SUSCRITOS

**MANUEL MORA CUELLAR**

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

**SANDRA L. RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ**

Subdirectora Administrativa

**DIANA M. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

Delegado del nominador en contratación

**WILLIAM O. MARTÍNEZ ACOSTA**

Coordinador Grupo de Compras

**EULISES CASTAÑEDA PEÑA**

Coordinador del Almacén, bienes e Inv.

## INTERMEDIARIO DE SEGUROS

**JARGU S.A. CORREDORES DE  
SEGUROS**

Proyectó: JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Revisó:

Aprobó: